



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

---

SUMARIO. Decreto de la S. Congregacion de Ritos.—Artículo doctrinal sobre el mismo.—Continúa la lista de donativos para el R. Pontífice.—Id. para los labradores perjudicados por la tormenta.—Aviso.

---

### Obispos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

~~~~~

La S. C. de Ritos completando la reforma del Calendario eclesiástico iniciada por Breve Apostólico de 28 de Julio de 1882, y la Rúbrica general del Breviario romano, Tit. X de Translatione Sanctorum ha dado el siguiente:

### DECRETUM.

---

### URBIS ET ORBIS.

Per Apostolicas Litteras in forma Brevis die 28 Julii superiore anno editas Sanctissimus Dominus

Noster LEO PAPA XIII, sententiam confirmans specialis Sacrorum Rituum Congregationis a se constitutae, cum aliquot Sanctorum atque etiam Beatorum Officia Kalendario universalis Ecclesiae, nec non Kalendario particulari Urbis addidisset; *quo in utroque Kalendario habeantur sedes liberae ad nova officia introduceenda*, Rubricam generalem Breviarii Romani *Tit. X de Translatione festorum* immutandam praecepit, demptis videlicet translationibus Festorum Duplicium minorum (exceptis illis Sanctorum Ecclesiae Doctorum), et Festorum Semiduplicium. Itaque specialis ipsa Congregatio diebus 23 Junii et 2 Julii vertentis anni iterum coadunata est ad perficiendam, juxta praefatam normam, textus Rubricarum correctionem. Nutu autem ejusdem Sanctissimi Domini Nostri, nonnulla insuper perpendere debuit immutatae Rubricae consecretaria, quae novam aliquam opportunam dispositionem prorsus requirere censebantur. Compertum quippe est, coarctata translationum serie, superesse quidem, juxta novae editae legis finem, sedes quam plures omnino liberas ad nova officia in Kalendariis introducenda; interim tamen haud leviter inde augerionus Officiorum Ferialium; quo diminuto hodie Cleri numero, auctisque aliis ejus oneribus, minime convenire existimatur. Quemadmodum praeterea nuper Sanctitas Sua, ad evitandum ne Officia Sanctorum Benedicti Abbatis, Dominici et Francisci Confessorum, vigore inmutatae Rubricae, saepe ad simplicem ritum reduci aut penitus omitti debeant, illa, attenda etiam tantorum Fundatorum praestantia, ad ritum Duplicis majoris elevavit; ita pariter censeatur providendum quoad Festa Commemorationis

Sancti Pauli Apostoli. et Sanctorum Angelorum Custodum; perpensa peculiari utriusque Officii qualitate, nec non specialibus Rubricarum privilegiis, quibus ea hactenus gavisa sunt. Tandem animadvertere, hac oblata occasione, licuit, Commemorationem de Octava Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli impediri Festo Pretiosissimi Sanguinis Domini Nostri Jesu Christi ritus Duplici secundae classis, ac Festo Visitationis Béatae Mariae Virginis ad eundem ritum recenter elevato. Quod aegre ferendum Romae jure merito putatur, quam beatissimi Apostolorum Principes supra omnes mundi civitates tantopere nobilitaverunt, constituto ibi catholicae unitatis centro, supremoque et indefectibili veritatis magisterio.

Sacra igitur specialis Congregatio, hisce omnibus maturo examine perpensis, de singulis, si Sanctissimo Domino Nostro placuerit, ita decrevit:

I. Detur Indultum Generale tam Capitulis et Ecclesiasticorum Communitatibus quibuscumque, quam singulis de utroque Clero, persolvendi Officia Votiva per annum loco Officiorum Ferialium, praeterquam in Feriis, Quarta Cinerum, totius tempore Passionis, ac Sacri Adventus a die 17 ad 24 Decembris inclusive: quoad choralem quidem recitationem, de consensu Capituli seu Communitatis ab Ordinario semel pro semper adprobando; quoad privatam vero recitationem, ad libitum singulorum de Clero, Officia autem hujusmodi Votiva per annum, Missis Votivis in Missali Romano positis fere respondentia, haec pro singulis hebdomadae diebus adsignantur, nimirum: pro Feria II de Angelis, Feria III de Sanctis Apostolis (Romae vero de Ss. Petro et Paulo), Feria IV de S.

Joseph Sponso Beatae Mariae Virginis, Catholicae Ecclesiae Patrono, Feria V de Sanctissimo Eucharistiae Sacramento, Feria VI de Passione Domini Nostri Jesu Christi, Sabbato de Immaculata Beatae Mariae Virginis Conceptione. Officia ipsa a Sacrorum Rituum Congregatione adprobanda erunt atque edenda. Firmis remanentibus aliis Votivorum Officiorum Indultis quibuscumque jam concessis.

II. Festa Commemorationis S. Pauli Apostoli die 30 junii, et Ss. Angelorum Custodum die 2 octobris, a ritu Duplicis minoris ad ritum Duplicis majoris eleventur pro universa Ecclesia.

III. De festo Ss. Apostolorum Petri et Pauli, die 29 junii, Romae agatur Commemoratio singulis Octavae diebus, quocumque Festo occurrente.

Facta autem de praemissis per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro LEONI PAPAE XII fideli relatione, Sanctitas Sua hoc Sacrae ipsius Congregationis Decretum, indulgendo singula in eo contenta, in omnibus adprobavit et confirmavit, atque evulgari jussit. Die 5 ejusdem mensis julii et anni 1883.

D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. PRAE-ECTUS.

L. † S.

*Laurentius Salvati S. R. C., Secretarius.*

---



Del *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Sigüenza copiamos el siguiente informe, que con motivo del preinserto Decreto Pontificio ha remitido á su Rmo. Prelado el Sr. D. José Barba Flores, Canónigo Penitenciario de aquella Santa Iglesia Catedral.

Dice así:

«Se ha dicho que las dos notas características del pontificado de Leon XIII son, sin duda, el amor á la paz y el amor á la ciencia. De lo primero son muestra palmaria sus gestiones admirables en el terreno de la diplomacia; de lo segundo dan testimonio elocuente sus encíclicas *Aeterni Patris*, *Arcanum*, *Cum multa*, la novísima á los Cardenales Luca, Pitra, Hegenroether y otras; sus constantes esfuerzos por el establecimiento de cátedras de filosofía en los Seminarios; sus larguezas subvencionando la nueva y soberana edicion de las obras del Aquinatense; y en fin, su amplitud de miras en este punto puede calcularse por los Breves con que ha honrado la memoria de M. Le Play, iniciador de la ciencia social fundada en la observacion de los hechos, de Ozonam y otros

Pero no son menos importantes ni menos dignas de fijar nuestra consideracion en este punto las muchas y trascendentales disposiciones que en órden á la Liturgia cristiana vienen de un tiempo á esta parte publicándose sucesivamente por Leon XIII, ora para que responda, por cuanto la Liturgia sagrada es cosa práctica, á las necesidades presentes y sublime espíritu que han de respirar los sagrados ritos y ceremonias, ora para purgarla de cualquier abuso ó corrup-

tela que pudiere haberse insensiblemente ingerido con el trascurso de los tiempos.

Buena prueba da en primer término de ese celo ardiente é interés de nuestro Padre amantísimo por la Liturgia santa y pureza de las ceremonias, su reciente Decreto de 10 de Abril de 1883 sobre el canto y música sagrada, en el que despues de recordar aquellas hermosas palabras de su predecesor Pio IX, *ut sic cunctis in locis ac dioecibus, cum in coeteris quae ad sacram Liturgiam pertinent, tum etiam in cantu, una eademque ratio servetur, qua Romana utitur Ecclesia*, declara como sola auténtica y legítima forma del canto Gregoriano aquella que consta en los Graduales, antifonarios y Horarios editados en Ratisbona por Federico Pustet, tipógrafo del Sumo Pontífice y Sagrada Congregacion de Ritos, aplaudida y soberanamente aprobada primeramente por Pio IX en el Breve de 3 de Mayo de 1873, despues por Leon XIII en Breve de 15 de Noviembre de 1878 y últimamente en el susodicho Decreto de 10 de Abril, de que nos venimos ocupando, y en el que novísimamente se encarga á los Reverendos Prelados y amantes cultores del canto eclesiástico procuren la armonía y uniformidad con la Iglesia Romana, adoptando desde luego esos cantorales que con tanto interés y eficacia fueron, despues de madurísimo exámen, de órden de los Soberanos Pontífices editados y con su suprema autoridad confirmados y recomendados.

Pero donde resalta con mayor viveza el sumo interés que al Vicario de Jesucristo inspira cuanto atañe á la Liturgia santa, es en esa série de decretos que van publicados, ó adicionando nuevos oficios al Calen-

dario, ó estatuyendo nuevas bases para la composición de la Epacta y rezo del Oficio divino; decretos que, determinando alteraciones de no escasa importancia en estas materias, disponen el camino á otras no menos culminantes que acaso se preparan.

Viene en primer término el Decreto de 25 de Octubre de 1880 extendiendo á la Iglesia Universal con rito de doble menor el oficio de los santos hermanos Cirilo y Metodio, apóstoles de la Moravia; medida previsora y perspicaz que, tendiendo sin duda á remover obstáculos y acallar infundados antagonismos entre orientales y occidentales, pueda precipitar el regreso total, acaso ya no lejano, de esos hijos de la raza eslava al seno de la Iglesia Romana, de que en mala hora se apartáran.

Posteriormente fué declarado Santo Tomás de Aquino, aquel cuya filosofía tanto se recomienda en la Encíclica *Aeterni Patris*, patron de las escuelas, y en su virtud cambiadas y modificadas las lecciones históricas de su oficio en consonancia con esta idea.

Más tarde, y por Decreto de 28 de Julio de 1882, fueron adicionados por vez primera al Calendario universal los oficios de ambos Cirilos, insignes Doctores de la Iglesia, S. Cirilo, Obispo de Alejandría, y S. Cirilo, Obispo de Jerusalen; el del ilustre filósofo S. Justino, martillo de los racionalistas y libre-pensadores de su tiempo; el de S. Agustin, Apóstol de Inglaterra, y el de S. Josefá, glorioso mártir de la Iglesia oriental casi en nuestros días, principios del siglo XVII, y defensor invicto de la union de la Iglesia griega con la Iglesia latina.

Y bien, desconocer que todas estas medidas deben

ayudar y concurrir á un plan combinado que sábiamente medita la Santa Sede en estos momentos, es pararse en la superficie de las cosas, desdeñando penetrar en la esencia de las mismas, como conviene.

En ese mismo decreto se modifican las reglas *De translatione et repositione festorum*, prohibiendo transferir en lo sucesivo á dias libres *intra annum* las fiestas de rito doble menor y semidobles, las cuales impedidas accidentalmente en su dia propio ó fijo perpétuamente que tuvieren señalado en el Calendario, por ocurrencia en aquel año con fiesta de mayor rito ó dignidad, ó deberán ser omitidas absolutamente por esa vez ó reducidas al rito de simples segun las prescripciones litúrgicas establecidas en la materia (1).

Ultimamente, en 5 de Julio próximo pasado acaba de publicarse el importantísimo Decreto que encabeza este escrito, y sobre cuya parte dispositiva me voy á

(1) Toda fiesta ha de tener forzosamente un dia designado para su celebracion en el Calendario; el cual será el que le es propio por señalamiento en el decreto de concesion, ó si este en el Calendario de alguna diócesis estuviere perpétuamente impedido por ocurrencia con otra fiesta de mayor rito ó dignidad, se le señalará por el Ordinario un dia que, siendo libre en el Calendario diocesano, le sea fijo perpétuamente para su celebracion, pero á manera de propio y con las mismas ventajas y condiciones. No pueden, pues en virtud de este decreto, ser simplificadas *in perpetuum* las fiestas de rito doble menor ó semidoble, impedidas en su dia en alguna diócesis por ocurrencia con otra de mayor rito ó dignidad, como algunos han creído. Y sirva esto de contestacion á las varias consultas que se me han hecho sobre la inteligencia de este Decreto.

permitir hacer algunas explicaciones para su mejor inteligencia y práctica aplicacion.

En el número primero de su parte decretoria se concede indulto general así á los Cabildos y Comunidades de eclesiásticos como á todos y cada uno de los individuos de ambos cleros secular y regular, para que en los dias que la propia Epacta marque rezo ú oficio ferial puedan sustituir este rezo por un oficio votivo segun la feria, y al tenor de lo que luego se dirá. Exceptuándose la Feria quarta de Ceniza, todo el tiempo de Pasion y el tiempo de Adviento á contar desde el dia 17 al 24 de Diciembre inclusive. De modo que en la Feria quarta de Ceniza se habrá de rezar siempre de la Feria, así como en todo el periodo de Pasion; que abraza desde la Dominica de Pasion hasta el Sábado Santo despues de Nona; pero entendiendo que, si en las ferias, segunda, tercera, quarta, quinta, sexta y sábado de la semana de Pasion ocurren oficios festivos, se consignarán en la Epacta y habrá de rezarse de ellos como hasta aquí, y solo cuando no habiendo oficios festivos ocurientes señale la Epacta oficio ferial, será cuando surgirá la obligacion de rezar de este oficio ferial, sin haber lugar á la sustitucion de un votivo, por encontrarnos en tiempo de pasion. Lo propio se habrá de decir del sagrado Adviento en el intervalo que media del 17 al 24; en este periodo, el mal privilegiado de Adviento, si ocurren oficios festivos, se hará asimismo de ellos como va dicho del tiempo de Pasion, y solo en su defecto se hará de oficio ferial, sin sustitucion.

Estos oficios votivos, por los que podrá hacerse la sustitucion de los oficios feriales, constan del mismo

decreto y son los siguientes: el oficio ferial de la Feria segunda se sustituirá, dice el Decreto, por el votivo de Angeles. Mas como en España exista privilegio muy antiguo concedido por Clemente IX en 26 de Julio de 1667 para rezar del apóstol Santiago, patron de España, en los lunes que no haya oficio festival ocurrente de nueve lecciones; y como al fin de este número primero que vamos analizando se diga: *firmis remanentivus aliis Votivorum Officiorum indultis quibus-  
cumque jam concessis*, de ahí que en nuestra patria el oficio ferial de la Feria segunda deberá sustituirse en su caso no por el de Angeles, sino por el del apóstol Santiago, como lo traen nuestros Breviarios.

El oficio ferial de la Feria tercera se sustituirá por el votivo de Apóstoles; el de la Feria cuarta por el votivo de San José, Esposo de María Santísima y Patron de la Iglesia universal; el de la FERIA quinta por el de Sacramento; el de la FERIA sexta por el de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo; y el del Sábado por el votivo de la Inmaculada Concepción de María. De estos oficios votivos se hará edicion por la Sagrada Congregacion de Ritos y á ella habrán de atenerse los interesados. El votivo del Apóstol Santiago consta en nuestros Breviarios.

Mas ¿á quiénes alcanza este indulto ó quiénes son los que pueden usar, si quieren, de este privilegio? Ya lo hemos dicho. Este indulto es general y se otorga no solo á los Cabildos y Comunidades cualesquiera de eclesiásticos, sino á cada uno de los individuos del clero, así secular como regular, aunque con esta marcadísima diferencia; que á los particulares del dicho clero se faculta de plano para hacer á su arbi-

trio esa sustitucion del oficio ferial por el votivo respectivo, pudiendo, sin temor de conciencia, ó rezar el oficio ferial que marca la Epacta, ó sustituirlo, si les place, por el votivo correspondiente, como vá dicho.

Mas los Cabildos y demás Comunidades que vengan obligados al rezo coral, para hacer la enunciada sustitucion en el órden al oficio público, habrán de impetrar antes la licencia del Ordinario, el cual si una vez estimare concederla, será en lo sucesivo regla perpétua, en aquel Coro y para aquella Comunidad el cambio del oficio votivo por el ferial, á fin de no perjudicar á la unidad y armonía del culto público.

Pero figurásemos que en España habrán de ser pocos los Cabildos que soliciten tal sustitucion: primero, porque la Iglesia española se ha distinguido siempre entre todas en la serie de los tiempos por la majestad, grandeza y profusion de su culto; y segundo, porque el mismo Soberano Pontífice dice en el proemio de su Decreto que otorga ese indulto por creerlo así conveniente, habida consideracion al poco clero que existe y á las muchas cargas que pesan sobre su mermado personal: *quod imminuto hodie Cleri numero, auctisque aliis ejus oneribus minime convenire existimatur*. De modo que lo mejor es conformarse á la rúbrica general y no usar del privilegio. Y aunque en España desgraciadamente no es el personal de las catedrales tan abundante y numeroso como ha sido, debiera ser y es necesario sea para que vuelvan á renacer aquel antiguo esplendor y pompa de culto de nuestras catedrales, no es tan poco tan escaso, á Dios gracias, que no pueda por hoy soportarse fácilmente el mayor gravámen que deben producir en el culto los oficios feriales, máxime

cuando tampoco en nuestra pátria pesan por lo comun sobre el clero catedral otras cargas que las peculiares del Coro.

No sucede así en Francia y otras muchas naciones, donde la falta de clero en las catedrales es tan notable, que apenas si pueden cubrirse los más perentorios deberes, hallándose además con frecuencia su reducido personal distraído en otras obligaciones ajenas á su propio instituto.

Por último, juzgo que este indulto no comprende á las verdaderas comunidades de regulares, quienes, propiamente hablando, no vienen bajo el nombre de Comunidades de Eclesiásticos de que habla el Decreto en cuestion; pero si comprende á aquellas Congregaciones de Clérigos ó Comunidades eclesiásticas que, sin emitir la solemne profesion religiosa, se hallan sus individuos obligados al rezo divino coral por estatuto, voto, gracia ó costumbre.

Y aquí surge al punto una dificultad que debemos orillar. En el caso que se haga la sustitucion del oficio votivo por el ferial, puesto es rúbrica constante que en cuanto ser pueda el oficio y la Misa sean conformes *Missa dicitur quotidie secundum Ordinem Officii*, ¿deberá decirse la Misa ferial del dia ó la correspondiente al oficio votivo sustituido? Tratándose de los particulares, la dificultad ni siquiera existe; porque siendo esós dias feriales de rito simple, caben en ellos toda clase de misas votivas privadas y aun de *Requiem* y por tanto podrá celebrarse ó la Misa de la feria cor-

riente, ó cualquiera votiva privada y aun de Requiem (1).

Pero en las Catedrales, y Colegiatas, por una parte, parece deberá celebrarse por Misa conventual la Votiva correspondiente al oficio votivo sustituido, para que así estén en consonancia la Misa y el oficio; más por otra juzgo más ordenado se celebre la Misa ferial; 1.º porque ésta es la Misa del tiempo, y 2.º porque ésta Misa concuerda mejor con los varios ritos y ceremonias que segun los tiempos suelen practicarse en las Catedrales. A más de que el Decreto habla de indulto en el rezo y no en la Misa.

En su caso, motivo habria justificado para elevar una consulta á la S. C. de Ritos.

En el número segundo del Decreto que vamos explicando se elevan á rito de doble mayor las fiestas de la conmemoracion de S. Pablo á 30 de Junio y la de los ángeles Custodios á 2 de Octubre, así como antes fueron ascendidos á igual rito S. Benito, S. Francisco y Sto. Domingo por Decreto de 5 de Abril de 1883, atendida su importancia y al objeto de facilitar su traslacion en el caso de ocurrencia. Si bien Sto. Domingo disfruta ya en España de rito de segunda clase, al que fué elevado juntamente con los fundadores San Ignacio de Loyola, S. José de Calasanz y Sta. Teresa de Jesús por Decreto de Pio IX en 21 de Julio de 1870;

---

(1) Véase mi *Tabla litúrgica*, notas 26 y 15 con sus casillas correspondientes, así como la *Parva Tabella*, núm. 3, para ordenar estas misas votivas privadas, y la núm. 1, para las de *Requiem*.

así como ahora acaban de ser honrados con igual rito de segunda clase por Leon XIII para sola España los tambien exclarecidos patricios y fundadores S. Pedro Nolasco, S. Juan de Dios, S. Pedro de Alcántara, S. Juan de la Cruz y S. Raimundo de Fitero por Decreto de 31 de Mayo de 1883.

La disposicion del número tercero es peclniar de la Iglesia de Roma.

Sigüenza 7 de Setiembre de 1883.—*Dr. José Barba Flores*, Canónigo Penitenciario.

---

**Continúa la lista de donativos para el  
Padre Santo.**

Reales. Cts.

SUMA ANTERIOR. . . 26.799 4

---

D. Manuel Ortiz 30.—De la Conferencia de Señores de Ledesma 87'20.—D. Cándido Lopez Niño, de Ledesma 100.—El Arcipreste de id. 100.—D. Rafael Cavanillas 20.—D. Tomás Eraña 20.—D. Pedro Eraña 20 —D. Fernando Iglesias, <sup>canon</sup>Beneficiado de esta Catedral 20.—D. Juan Fernandez Loredó, id. 20.—D. Lorenzo Aniceto, id. 20.—D. Pedro María Fernandez 100.—D. Ramon Segovia 20.—D. Antonio Rua, Presbítero 20.—El Párroco del Cubo de D. Sancho 1000.—Los feligreses del Cubo 165.—El Párroco y algunos feligreses de Juzbado 80.—El Párroco de Sta. Enlalia de esta Ciudad 100.—El Párroco y algunos feligreses de Carbajosa de Armuña 59'20.—El Párroco de Anaya

de Huebra 20.—D. José María Tapia, Beneficiado de S. Julian 100.—D. Nicasio Sanchez Mata 40.—El Párroco de Zarza de Pumareda 30.—El Párroco de Tremedal por 2.<sup>a</sup> vez 70.—D. Blas Perez 40.—Un católico 40.—D. José Fernandez del Campo 100.—D. Jesús Fernandez del Campo y D.<sup>a</sup> Romana Sandoval 50.—D. Casimiro Baz. 10—D.<sup>a</sup> Antonia Iglesias 4.—D. Angel Gonzalez 20.—D. Juan Prieto 12.—D. Pedro Charro, Presbítero 30.—Un Catedrático de la Universidad literaria 2000.—El Párroco y feligreses de Villamayor 82.—El Párroco y feligreses de Villarrubias 100.—D. Arturo Delgado 20.—D.<sup>a</sup> Adela Sart 6.—El Párroco de Alamedilla 20.—El Párroco del Bodon 40.—El Párroco de Encinasola de los Comendadores 20.—El Ecónomo y algunos feligreses de Guadramiro 120.—El Párroco y feligreses de Aldeavieja 100.—D. José Llevot, Maestro de Alba 16.—El Párroco y algunos feligreses de S. Miguel Arcangel de Alba de Tórmes 170.—El Párroco de Pereña 40.—D. Ramon Gomez, Médico de Cabeza de Framontanos 20.—D. Baltasar Vicente, Maestro id 10.—D. Felipe Santiago, Ecónomo de Aldeatejada 10.—Daniel Sanchez Tabernero, feligrés de id. 20.—Manuel Sanchez, id. de id. 10.—Prudencio Escribano, id. de id. 10.—Francisco Nieto, id. de id. 1.—Dorotea Mielgo, id. de id. 2.—El Teniente Párroco y algunos feligreses de Valdunciel 59.—Algunos feligreses de Monleras 55.—Id. id. de Berganeiano 90.—El Párroco de Sta. Maria de los Caballeros de esta Ciudad 40.—El de Castellanos de Moriscos 100.—El Párroco de Calvarrasa de Arriba 20.—El Párroco de S. Pedro y S. Fernando de Ledesma 20.—Las Religiosas Carmelitas de id. 40.—El Párroco de la Torre Mar-

tin Pascual 20.—D. Elias Hernandez, Capellan del  
Cementerio de esta Ciudad 10.

TOTAL. . . . 32.617 44

(Se continuará)

*Continúa la lista de donativos para socorrer á los  
labradores perjudicados por la tormenta.*

Reales. Cts.

SUMA ANTERIOR. . . . 1000

El Párroco y feligreses de Villaseco de los Gamitos  
180.—Un donante 70.—El Párroco de Villar de Puer-  
co y su anejo Barquilla 20.—D. Eduardo Yepes, Mé-  
dico de id. 20.—D. Ricardo Toribio, feligrés de id. 10.  
—Perfecto Plaza, de id. 10.—Teodoro Miguel de id. 8.  
—Pedro Muñoz, de id. 8.—Toribio García, de id. 7.—  
Julian Muñoz, de id. 7.—José Toribio, de id. 4.—José  
Benito Diego, de id. 4.—Teresa Vicente, de id. 4.

Total. . . . 1352

(Se continuará.)

## AVISO.

Los Señores opositores del último concurso general  
á Curatos vacantes de esta Diócesis se servirán recoger  
en el término de un mes los documentos que presenta-  
ron en la Secretaría de Cámara, en la inteligencia de  
que pasado ese plazo no se responderá de su custodia  
y conservación.

Salamanca. — Imp de Oliva.